



ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN AMAZONICA ECUATORIANA ECOSUSTENTABLE FAEES

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, AMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA:

Se constituye la Fundación Amazónica Ecuatoriana Eco sustentable con sus siglas FAEES, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social, con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

La Organización se registrará de conformidad con la Constitución del Estado, las disposiciones del Código Civil vigente, por el presente estatuto y demás disposiciones legales que sean aplicables.

Art. 2.- AMBITO DE ACCIÓN: La Organización tendrá como ámbito de acción canalizar las acciones del voluntariado nacional e internacional a favor de precautelar la conservación de los recursos naturales que posee la amazonia ecuatoriana. Contribuir al desarrollo de la población de escasos recursos económicos que se encuentran dentro de la amazonia, por medio de acciones dirigidas a favorecer la organización, el desarrollo de su capacidad de autogestión, proponer y ejecutar programas y servicios relacionados a capacitación educativa, seguridad integral, derechos humanos y emprendimientos mediante proyectos sociales con la finalidad de capacitar y contribuir al buen vivir

Art. 3.- ALCANCE TERRITORIAL: La Fundación tendrá su domicilio principal en la calle 12 de febrero y Gil Ramirez Dávalos en la ciudad de Baeza, cantón Quijos, provincia de Napo, con número telefónico 5125040 y dirección electrónica: hrre1@yahoo.it, pero podrá establecer oficinas, sucursales y desarrollar sus programas sociales en uno o varios lugares del territorio ecuatoriano, así como fuera del país.

Art. 4.- VIDA JURIDICA: La Fundación FAEES tendrá un tiempo de duración ilimitado, pudiendo disolverse por resolución unánime de todos los miembros, tomada en Asamblea General convocada específicamente para este efecto; y, de conformidad con la ley y el presente Estatuto.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS, FINES Y DEL VOLUNTARIADO

Art. 5.- OBJETIVOS: Los objetivos de la Fundación son:

- a) Constituir en el país un grupo humanístico comprometido con la problemática ecológica en las áreas de: Conservación, educación ambiental, mejoramiento de la calidad de vida de la población amazónica.
- b) Propiciar el establecimiento de Centros de investigación, educación de los entes sociales involucrados en cualquiera de las áreas de intervención enumeradas, buscando financiamiento nacional e internacional
- c) Elaborar estudios e investigación científica sobre la situación ecológica, educativa, cultural, poblacional realizando convenios con organismos nacionales e internacionales,



Quito - Ecuador

d) Formular y ejecutar proyectos que favorezcan la organización de la población, el desarrollo de su autogestión, el mejoramiento en la administración de sus recursos, la generación de nuevos y la dotación de servicios comunitarios.

e) Organizar eventos que permitan ampliar los conocimientos técnicos científicos de las problemáticas específicas, sean éstos de carácter nacional o internacional.

f) Producir materiales informativos, técnicos y educativos que favorezcan la consecución de los objetivos.

g) Celebrar convenios y contratos con entidades, tanto nacionales e internacionales públicas y privadas, con la finalidad de cumplir con los objetivos que la Fundación tiene señalados.

Art.6.- FINES.- Son fines de la Fundación FAEES:

a) Canalizar toda cooperación nacional e internacional;

b) Colaborar con entidades nacionales y extranjeras interesadas en el trabajo de la Fundación;

c) Invertir y administrar fondos y bienes provenientes de donaciones, cuotas y contribuciones de personas naturales y jurídicas;

d) Formación de juventudes y capacitación en temas educativos, seguridad integral y teología.

Art.7.- ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO.- Para el cumplimiento de sus objetivos, la Fundación realizará actividades de voluntariado de acción social y desarrollo ecológico de programas en igual sentido.

CAPÍTULO III

MECANISMOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN Y DEBIDO PROCESO

Art. 8.- CLASES DE MIEMBROS:

a) Pueden ser miembros de la Fundación personas naturales y jurídicas, que expresen por escrito la correspondiente solicitud de admisión, para ser considerada por el Directorio.

b) La Fundación estará constituida por miembros fundadores, adherentes, y, honorarios.

Art. 9.- MIEMBROS FUNDADORES: Los miembros fundadores son las personas naturales o jurídicas que declararon su voluntad de crear la Fundación "FAEES" y suscribieron la respectiva Acta de Constitución.

Art. 10.- MIEMBROS ADHERENTES: Son miembros adherentes, las personas naturales o jurídicas que sean aceptados como tales por la Asamblea General. Tienen los mismos derechos y obligaciones que los miembros fundadores.

Art. 11.- MIEMBROS HONORARIOS: Los miembros honorarios son las personas naturales o jurídicas que por el apoyo brindado para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Fundación se han hecho merecedores a esta distinción por parte de la Asamblea General. Cuando sean invitados a asistir a las asambleas generales, pueden intervenir pero sin derecho a voto.

Art. 12.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Los miembros fundadores y adherentes activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en la Directiva y/o comisiones;
- b) Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales;
- c) Ser informados de las actividades, proyectos y asuntos de interés de la Fundación;
- d) Sugerir y presentar al Directorio de la Fundación iniciativas y proyectos compatibles con el objetivo y fines específicos de la Fundación; y,
- e) Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 13.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS: Son obligaciones de los miembros fundadores y adherentes activos las siguientes:

- a) Intervenir y colaborar en el cumplimiento de los fines de la Fundación;
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones, funciones, comisiones y tareas que les sean encomendadas por el Directorio o la Asamblea General;
- c) Desempeñar a cabalidad los cargos para los cuales sean elegidos;
- d) Asistir a las reuniones de los órganos de los que sean miembros;
- e) Contribuir con las cuotas ordinarias y extraordinarias resueltas legalmente en la Asamblea General;
- f) Actuar de acuerdo a los fines específicos de la Fundación;
- g) Desempeñar con ética y responsabilidad los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito; (su incumplimiento será falta grave); y,
- h) Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 14.- Para que una persona sea aceptada como nuevo Miembro de la Fundación, deberá presentar una solicitud escrita y firmada, en la que exprese ese deseo y las razones que la motivan, adjuntando copia de sus documentos personales.

La Asamblea aceptará o negará la solicitud, comunicando la decisión al interesado.



Art. 15.- EXCLUSIÓN DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: La calidad de miembro de la Fundación se pierde previo conocimiento y resolución de la Asamblea General por:

- a) Renuncia voluntaria, aceptada por la Asamblea General;
- b) Expulsión por faltas cometidas en contravención al Estatuto, Reglamento Interno y a la normativa de organizaciones sociales; y,
- c) Fallecimiento.

Art. 16.- REGIMEN DISCIPLINARIO.- El miembro de la Fundación puede incurrir en las siguientes faltas disciplinarias:

- a) Faltas leves; y,
- b) Faltas graves.

Art. 17.- Son Faltas leves:

- a) La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General;
- b) La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones y actividades dispuestas por la Asamblea General o el Directorio;
- c) Practicar actos proselitistas dentro de la Organización;
- d) Dar muestras de indisciplina o provocar escándalos;
- e) Comportamiento inadecuado en la sesiones; y,
- f) Incumplimiento o negligencia en las delegaciones o tareas encomendadas por la Asamblea General o el Directorio.

Art. 18.- Son Faltas graves:

- a) Haber sido sancionado legalmente por tres ocasiones consecutivas en un mismo año, por falta de pago de las cuotas establecidas por la Asamblea General o por el Directorio;
- b) Reincidir por tres ocasiones en faltas leves;
- c) Actuar en nombre del Comité, sin la debida autorización de la Asamblea General;
- d) Tomar el nombre del Comité en asuntos que no sean de interés de la Organización;
- e) Ejecutar actos contrarios a los fines de la Fundación;
- f) Promover la división entre sus miembros;



3

- g) Faltar de palabra o de obra a los compañeros o a los miembros de la Directiva de la Fundación;
- h) Defraudación o malversación de los fondos de la Fundación;
- i) Falta de probidad que afecte el prestigio y buen nombre de la Fundación; y,
- j) Haber sido sancionado penalmente con privación de libertad.

Art. 19.- Las faltas leves merecerán la amonestación escrita por parte del Directorio a través del Presidente.

Art. 20.- Las sanciones a las **faltas graves** serán las siguientes, según la gravedad:

- a) Suspensión temporal de un mes hasta tres meses;
- b) Destitución del cargo, en caso de ser miembro del Directorio; y,
- c) Expulsión.

Art. 21.- Las sanciones serán impuestas por la Asamblea General de la Fundación, luego de practicado el debido proceso en el que se le haya dado el derecho a la defensa.

Art. 22.- El miembro de la Fundación comparecerá ante la Asamblea General, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia.

CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 23.- La Fundación tendrá como órganos los siguientes:

- a) La Asamblea General de Miembros; y,
- b) El Directorio.

LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 24.- La Asamblea General, constituida por la reunión de todos sus miembros activos, efectuada de acuerdo con la Ley y el Estatuto, es el órgano supremo de la Fundación y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con el cumplimiento del objetivo y fines de la Fundación y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y el presente Estatuto, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Fundación.



Art. 25.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son atribuciones de la Asamblea General:

La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar el Plan de Trabajo y el Balance anual al treinta y uno de diciembre del año anterior y conocer los resultados de la ejecución del presupuesto.
- b) Aprobar el Presupuesto anual.
- c) Elegir al Presidente, Vicepresidente, Secretario; y, Director Ejecutivo,

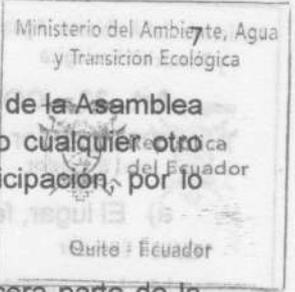
La Asamblea General Extraordinaria tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Remover y Elegir al Director Ejecutivo
- b) Modificar los Estatutos
- c) Aprobar y modificar el Reglamento Interno de la Fundación.
- d) Acordar la disolución de la Fundación.
- e) Autorizar la compra, venta e hipoteca de los inmuebles de acuerdo a la cuantía determinada en el Reglamento Interno.
- f) Aprobar o desaprobar las modificaciones al presupuesto.
- g) Disponer auditorias.
- h) Aprobar o desaprobar las modificaciones al Plan de Trabajo que proponga el Presidente que se enmarque dentro de los fines de la Fundación.
- i) Aceptar, suspender, sancionar y expulsar socios.
- j) Aprobar los demás actos y contratos que sean necesarios para la mejor marcha de la Fundación.

Art. 26.- CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las Asambleas Generales Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año, para conocer los asuntos especificados en el orden del día de la convocatoria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria.



Art. 27.- CONVOCATORIAS: Las convocatorias para la celebración de reunión de la Asamblea General las hará el Presidente, mediante comunicación escrita, electrónica, o cualquier otro medio que permita tener constancia de su notificación, con cinco días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.

Los miembros fundadores y adherentes que representen por lo menos la tercera parte de la totalidad de miembros, podrán requerir por escrito y en cualquier tiempo, al Presidente del Directorio o a quien lo subrogue la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, para tratar sobre los asuntos que indiquen en su petición.

Art. 28.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA: La convocatoria a la Asamblea General contendrá por lo menos lo siguiente:

- a) La dirección precisa del local, situado dentro del domicilio principal de la Fundación, en el que se celebrará la reunión.
- b) El día, la fecha y la hora de la reunión.
- c) La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la reunión.

Art. 29.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y QUORUM DECISORIO DE ASAMBLEAS GENERALES: Para que la Asamblea General reunida en primera convocatoria pueda instalarse, los concurrentes a ella deberán representar por lo menos el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros fundadores y adherentes. En caso de no hallarse el quórum señalado, el Presidente ordenará que se instale dentro de una hora con el número de miembros presentes que concurran. Esta situación deberá hacerse constar en la convocatoria.

Art. 30.- QUORUM DECISORIO: Cada uno de los miembros fundadores y adherentes tendrá derecho a un voto. Las decisiones de la Asamblea General serán tomadas por mayoría de los concurrentes a la reunión.

Art. 31.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA: Las reuniones de la Asamblea General, como las de Directorio, serán presididas por el Presidente, y en caso de falta o impedimento de éste, por el Vicepresidente. Actuará como secretario de la Asamblea el Secretario del Directorio. En caso de falta o impedimento del Secretario actuará como tal la persona que la Asamblea determine.

Art. 32.- ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL: De cada reunión de la Asamblea General deberá elaborarse un acta dentro de los quince días posteriores a la celebración de la reunión, debiendo contener la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del Secretario del Directorio o quien haya actuado como Secretario suplente en la Asamblea.



Art. 33.- CONTENIDO DEL ACTA: El acta de la reunión de la Asamblea General deberá contener por lo menos lo siguiente:

- a) El lugar, fecha, día y hora de la celebración de la Asamblea;
- b) Los nombres de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario del Directorio;
- c) El quórum con el que se instaló la Asamblea; y,
- d) La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Asamblea, acerca de los puntos tratados en ella.

Art. 34.- VALOR DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA: Las resoluciones de la Asamblea General son obligatorias para todos los miembros.

CAPÍTULO V

FORMA DE ELECCION DE DIGNIDADES DEL DIRECTORIO Y DURACION EN FUNCIONES

Art. 35.- Las elecciones del Directorio tendrán lugar en la Asamblea General Ordinaria convocada con este fin, en el mes en que concluya su período el Directorio en funciones. El procedimiento para la elección será el establecido en el Reglamento respectivo, y de no haber, lo que resuelva la Directiva, lo cual deberá ser notificado a todos los socios de la Fundación, conjuntamente con la convocatoria a la Asamblea General, a fin de que puedan ejercer su derecho democrático de elegir y ser elegidos.

Art. 36.- En la misma Asamblea General Ordinaria, el Presidente y los miembros del Directorio o los funcionarios a quienes se les haya delegado responsabilidades, presentarán el Informe de las Actividades realizadas y el Informe Económico, respectivamente, del período que concluye.

CAPITULO VI

DEL DIRECTORIO, ATRIBUCIONES, DEBERES Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Art. 37.- La Fundación contará con un Directorio elegido por la Asamblea General Ordinaria, integrado por:

- a) Un Presidente;
- b) Un Vicepresidente; y,
- c) Un Secretario.

Art. 38.- DURACION DEL DIRECTORIO.- Los miembros del Directorio durarán cuatro años en sus funciones y pueden ser reelegidos por iguales períodos indefinidamente.

Art. 39.- CONVOCATORIAS Y QUORUM DEL DIRECTORIO: El Directorio se reunirá en forma ordinaria cada dos meses y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente.

La convocatoria será cursada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación al día de la reunión. El Directorio podrá instalarse con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate en las resoluciones tomadas tendrá voto dirimente el Presidente.

De cada reunión del Directorio deberá elaborarse un acta dentro de los quince días posteriores a la celebración de la reunión del Directorio y deberá contener la firma del Presidente y Secretario.

Art. 40.- DIRECCIÓN DE LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO: Las reuniones del Directorio estarán dirigidas por el Presidente, y el Secretario se encargará de tomar nota de los puntos tratados. Todos los miembros del Directorio tendrán derecho a voto.

Cualquier funcionario de la Fundación que no sea miembro del Directorio podrá ser llamado al Directorio para fines informativos.

Art. 41.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones del Directorio de la Fundación:

- a) Cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Fundación y más disposiciones legales;
- b) Fijar la política general de la Fundación y resolver sobre todo asunto relacionado con esa política;
- c) Presentar anualmente, por intermedio del Presidente, a la Asamblea General de Socios, un informe de labores que contenga el resultado de su gestión;
- d) Fijar la remuneración del Director Ejecutivo;
- e) Designar al funcionario que reemplazará el Director Ejecutivo y al Secretario en casos de falta o ausencia temporal de estos funcionarios;
- f) Conocer y resolver sobre las renunciaciones que presenten los dignatarios, Directores y representantes nombrados por el Directorio;
- g) Reglamentar los presentes Estatutos;
- h) Interpretar los Estatutos en caso de duda. Para que la interpretación de una norma estatutaria tenga validez, deberá ser aprobada en dos sesiones celebradas en días distintos y siempre



que se hubiere hecho constar el asunto en el orden del día. El Directorio dará cuenta de esas interpretaciones a la próxima Asamblea General Ordinaria;

- Quito - Fundación
- i) Autorizar al Director Ejecutivo el otorgamiento de poderes especiales a los funcionarios de la Fundación;
 - j) Autorizar al Director Ejecutivo para que en contratos y en actos judiciales o extrajudiciales, comprometa los bienes y el nombre de la Fundación, como sujeto de obligaciones y derechos, cuando la cuantía o contrato de que se trate exceda del equivalente a 100 salarios básicos unificados;
 - k) Proponer a la Asamblea General de Socios, cuando considere necesario, la reforma parcial o total de los Estatutos;
 - l) Aprobar la organización interna de la Fundación y los reglamentos de su funcionamiento;
 - m) Designar representantes y delegados de la Fundación ante los organismos y entidades en los que ésta tenga representación o participación. Los representantes designados deberán ser Socios Activos, y deberán mantener informado al Directorio con toda oportunidad sobre el ejercicio de su función.
 - n) Vincular a la Institución con organismos similares de otras plazas y celebrar con ellos acuerdos, así como integrar organismos más amplios; y,
 - o) Las demás que existan en los Estatutos y Reglamentos y que no estuvieren encomendadas específicamente a otras autoridades de la Fundación

REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Art. 42.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación la ejercerá el Director Ejecutivo.

DEL PRESIDENTE

Art. 43.- Son atribuciones del Presidente:

Son sus deberes y atribuciones:

- a) Convocar a la Asamblea General cuando lo considere necesario,
- b) Presidir la Asamblea General,
- c) Velar por que la Fundación observe las disposiciones legales, las resoluciones de la Asamblea General y la fiel observación de estos Estatutos, Reglamentos y del Código de ética,
- d) Reemplazar al Director Ejecutivo en caso de falta, ausencia o impedimento, con la facultad de representar, legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación,

- e) Actuar conjuntamente con el Director Ejecutivo en los actos y contratos, que la Asamblea decida; y,
- f) En caso de ausencia del Presidente, este será reemplazado por el Vicepresidente. Así mismo lo reemplazará en comisiones y gestiones especiales.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 44.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar y asumir las atribuciones de Presidencia por ausencia o impedimento temporal o definitivo del mismo, hasta que la Asamblea General elija nuevo Presidente; y,
- b) Las demás que le señale el Directorio.

DEL SECRETARIO

Art. 45.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Suscribir con el Presidente las actas de las sesiones de Asamblea General y de Directorio;
- b) Llevar una nómina detallada de todos los miembros de la Fundación;
- c) Redactar las actas correspondientes de las reuniones antes citadas;
- d) Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Fundación; y,
- e) Las que le correspondan conforme a este Estatuto y demás disposiciones legales.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Art. 46.- El Director Ejecutivo puede o no ser miembro de la Fundación. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido a criterio del Directorio.

Son atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Representar Legal, judicialmente y extrajudicialmente a la Fundación.
- b) Nombrar al personal administrativo y operativo de la Fundación.
- c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción aquellas que fueren extraños a la finalidad y objetivos institucionales y de aquellos que requieren autorización previa del Directorio o de la Asamblea General.
- d) Dirigir la marcha administrativa y contable de la Fundación.



e) Ejecutar las decisiones del Directorio y de la Asamblea General.

f) Presentar informes anuales de actividades realizadas y del estado de la situación financiera y administrativa de la Fundación.

g) Reemplazar al Presidente y Vicepresidente en caso de falta, ausencia o impedimento.

El Reglamento Interno de la Fundación determinará las funciones del personal jerárquico y operativo de la institución; y, organización del trabajo interno, normas de contabilidad y relaciones públicas. Además, determinará la condición de los coordinadores nacionales e internacionales y del trabajo voluntario interno y externo.

CAPITULO VII

PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 47.- El Patrimonio estará constituido por:

- a) Los aportes de los miembros de la Fundación;
- b) Las asignaciones que recibieran del Estado y de otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- c) Los bienes que en el futuro se adquieran a cualquier título;
- d) Los ingresos que obtuvieren de las actividades que realicen en función de sus objetivos;
- e) Las donaciones, herencias y legados de bienes o dinero, acciones y participaciones que provengan de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras;
- f) Los que se generen por la administración y ejecución de planes programas y proyectos; y,
- g) Los ingresos que percibieran por cualquier otro concepto, para el cumplimiento de sus fines.

Lo que pertenece a la Fundación, no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los individuos que la componen. Además puede realizar toda clase de actividades, actos, convenios y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas; y mantener relaciones de cooperación con organismos gubernamentales o privados, nacionales o extranjeros, que tengan finalidades de similar naturaleza.

Art. 48.- La Organización, estará administrada por su Director Ejecutivo y se someterá a la supervisión interna de la Directiva, del consejo de Vigilancia y de los Organismos de Control del Estado, en los términos de la legislación vigente. De modo particular, cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria.

Art. 49.- El ejercicio fiscal anual de la Fundación estará comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.



CAPÍTULO VII **RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Art. 50.- Los conflictos internos de la organización serán resueltos internamente conforme a estos Estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje.

CAPÍTULO IX

CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 51.- La Fundación podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por disposición legal o reglamentaria;
- b) Incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- c) Comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación;
- d) Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria convocada para este fin.

Art. 52.- Acordada la disolución de la Fundación por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los socios, en sesión convocada con este fin, se procederá a la liquidación correspondiente.

Art. 53.- El Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para las cuales fue autorizada y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art.-54.- Previa a la disolución de la organización, la Asamblea General, deberá conformar una comisión de liquidación; la misma que se encargará de saldar las obligaciones activas y pasivas, y en caso de haber remanente se encargará de entregar este patrimonio a una institución con fines análogos de servicio social.

DISPOSICIONES GENERALES

Art.- 55.- La Fundación se sujetará a la legislación nacional vigente. De modo particular, cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria.

Art. 56.- La organización como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso.

Art. 57.- En caso de recibir recursos públicos, la Fundación se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado.



República
del Ecuador

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo de Vigilancia de la Fundación FAEES, será designado, inmediatamente en la primera Asamblea General Ordinaria que se realice una vez aprobada el presente Estatuto por parte del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

SEGUNDA.- El presente Estatuto, entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

TERCERA.- El presente Estatuto puede ser reformado y para ello requerirá la aprobación de la Asamblea General, con la presencia de al menos el cincuenta y uno por ciento de los miembros de la Fundación FAEES.

CERTIFICACIÓN: Certifico que el presente Estatuto, fue leído, discutido y aprobado por los miembros fundadores, en la ciudad de Quito, el 02 de febrero de 2022

Rubén Darío De la Torre Castellano
C.C. 1707381867
SECRETARIO

DISPOSICIONES GENERALES